

Aminta Vólquez de Pérez,
Secretaria.

Roberto A. Acosta Angeles,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Res. No. 123-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Club Náutico de Santo Domingo, Inc.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 123-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de agosto del año 1986, entre el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y el Club Náutico de Santo Domingo, Inc.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 12 de agosto del año 1986, entre el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representado por su Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez González, y el Club Náutico de Santo Domingo, Inc., representado por su Comodoro, señor Ernesto Vitienes C., por medio del cual el primero traspasa al segundo,

a título de venta, una porción de terreno con una extensión de 5,017.88 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 308-E-1, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, lugar Andrés, Boca Chica, de esta ciudad, incluyendo sus mejoras, valorada en la suma de RD\$469,658.00 (cuatrocientos sesentinueve mil seiscientos cincuentiocho pesos oro); que copiado a la letra dice así:

ACTO DE COMPRA - VENTA DE TERRENOS

E N T R E:

De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, organismo estatal autónomo del Estado Dominicano, organizado y existente de acuerdo con la Ley No. 7 de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. VICTOR MANUEL BAEZ GONZALEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.40242, Serie 26, con sello hábil, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del PODER que le fuere otorgado por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 18 de julio de 1986 y por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del CEA, en su Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 1986, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará como EL INGENIO; y, de la otra parte, EL CLUB NAUTICO DE SANTO DOMINGO, Inc., asociación de carácter deportivo, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, en el No. 55 de la Avenida López de Vega, 2do. Piso, Apto. No. 1, debidamente representado por su Comodoro ERNESTO VITIENES C., dominicano, mayor de edad, casado, industrial, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 72209, serie 1ra, con sello hábil, domiciliado y residente en Santo Domingo, debidamente autorizado por PODER que le fuere otorgado por la Junta Directiva, de fecha 31 de julio del 1986, legalizado por la Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Dra. Mu-Yien Sang de Suarez, la que en lo adelante de este acto se denominará como EL NAUTICO.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO

PRIMERO: EL INGENIO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL NAUTICO, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión de 5,017.88 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 308-E-1, del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, lugar Andrés, Boca Chica, de esta ciudad, con los siguientes límites: Al Norte, carretera Andrés, Boca Chica; Al Este, Parcela No. 308-E-2; Al Sur, Mar Caribe; y, al Oeste, Parcela No. 308-D, incluyendo sus mejoras, consistentes en una casa de concreto, techada de concreto, de dos (2) plantas, con todas sus anexidades y dependencias y

aquellas otras que figuran en el contrato de arrendamiento, de fecha 7 de marzo del año 1967".

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente compra - venta, en virtud del Certificado de Título No.61-2618, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 27 de junio del año 1961, correspondiente a la Parcela No.308-E-1 de que se trata.

TERCERO: El precio global acordado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de RD\$469,658.00 (CUATROCIENTOS SESENTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTIOCHO PESOS ORO), el cual será pagado por EL NAUTICO en la siguiente forma:

a).- El 40% del monto del precio, equivalente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ORO CON 20/100 (RD\$187,863.20) al suscribirse el presente contrato.

b).- El resto, equivalente a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 80/100 (RD\$281,794.80), en cinco (5) cuotas anuales iguales y consecutivas, de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 96/100 (RD\$56,358.96), cada una.

PARRAFO I: Declara EL INGENIO haber recibido de ISLA DOMINICANA DE PETROLEOS CORPORATION, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$150,000.00) por cuenta de EL NAUTICO, como parte del pago inicial, por cuya suma le otorga el descargo y finiquito correspondiente.

PARRAFO II: Declara EL INGENIO haber recibido de EL NAUTICO, la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 20/100 (RD\$37,863.20), como complementivo del pago inicial, razón por la cual, el presente acto sirve al NAUTICO como recibo, descargo y finiquito por la suma de 40% inicial, ascendente a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 20/100) (RD\$187,863.20).

CUARTO: En virtud del privilegio del vendedor no pagado, establecido en el Artículo 2103 del Código Civil, EL NAUTICO consiente en favor de EL INGENIO, la inscripción de un privilegio de compra-venta, ascendente a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$281,794.80), al interés legal del uno por ciento (1%) mensual.

PARRAFO: EL INGENIO y EL NAUTICO autorizan al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a inscribir un privilegio en segundo rango, establecido en virtud del Artículo 2103 Párrafo II del Código Civil en favor de ISLA DOMINICANA DE PETROLEOS CORPORATION, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS

CON 00/100 (RDS\$150,000.00), según las condiciones y estipulaciones que hayan acordado ISLA y EL NAUTICO.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, de un mismo tenor y efecto, y así se han distribuido, a los DOCE (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis (1986), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL NAUTICO:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ GONZALEZ
Director Ejecutivo - CEA -

ERNESTO VITIENES C.
Comodoro

YO, LICDA. JACQUELINE NINA DE CHALAS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ GONZALEZ y ERNESTO VITIENES C., de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que figuran en presente acto, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas, entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

LICDA. JACQUELINE NINA DE CHALAS,
Notario Publico.

Exonerado de impuestos en virtud
de la Ley No.7 de fecha 19 de agosto
de 1966.

S.R.I.
RD\$6.00-937049
RD\$5.25-0085814
RD\$0.25-6879031

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145 de la Independencia y 126 de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespin de la Cruz
Secretario.

César Francisco Félix y Félix
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145 de la Independencia y 126 de la Restauración.

Francisco Ortega Canela
Presidente

Salvador Gómez Gil,
Secretario.

Messin Sarraf Eder,
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer